

Radicado: 2024-00003-00

## INFORME SECRETARIAL

*Al despacho de la señora Juez, indicando que el apoderado de la parte demandante allegó electrónicamente escrito de subsanación el pasado 5/02/2024. Pasa al Despacho para decidir respecto a su ADMISION. Provea.*

*Guapotá, Santander, 14 de febrero del 2024*



**MARIETTA VELASCO RUIZ**

*Secretaria –*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTÍAS**

**Correo electrónico: [jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Guapotá Santander, Catorce (14) de febrero del dos mil Veinticuatro (2024).

### ASUNTO

Se encuentra al Despacho para AVOCAR su conocimiento y decidir respecto de su admisión el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por la señora LIDIA DIAZ CORREDOR, a través del abogado DIEGO MORENO CRUZ quien actúa como su apoderado judicial.

Mediante auto que data 26/01/2024, este juzgado inadmitió la demanda a efectos de que el apoderado, entre otras razones, dirigiera la demanda adecuadamente ya que la litis debía ir dirigida en contra de los Herederos Indeterminados del causante Antonio Parra.

Pues bien, pese a que el extremo activo el pasado 5/02/2022, allegó electrónicamente escrito de subsanación, encuentra esta administradora de justicia que no dio estricto acatamiento a lo reclamado; veamos.

Adviértase que el togado lo que hizo fue transcribir las falencias advertidas por esta judicatura, pero no la ajusto como debía; vale decir, si desconoce la existencia de herederos determinados; debió entonces dirigirla en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANTONIO PARRA. No es jurídicamente admisible demandar a HEREDEROS DETERMINADOS, ya que, si tienen tal calidad, debe enunciarlos e identificarlos. Entonces acá lo ajustado a derecho era demandar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho en el Bien a usucapir.

Ahora, dos escritos de demanda tampoco son admisibles, en este caso al subsanarla debió limitarse a corregir los yerros y presentar un solo escrito, y nuevamente los anexos integrados si se adiciona alguno; las causales de inadmisión están ya plasmadas en el expediente en el contenido del auto inadmisorio, por eso no es necesario repetirlas; dos textos se prestan para confusiones al momento de contestar la demanda.

Así las cosas, al no subsanar la demanda en debida forma y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guapotá Santander,

**RESUELVE:**

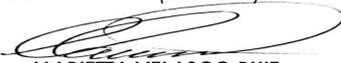
**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado judicial por LIDIA DIAZ CORREDOR, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO PARRA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a prescribir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO el presente auto, ARCHÍVENSE la actuación, previos los registros electrónicos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MYRIAM VALLEJO ARANDA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO A TRAVES DEL MICROSITIO PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.</b>	
<b><u>Nro. 009</u></b>	
<i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy QUINCE (15) de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).</i>	
 <b>MARIETTA VELASCO RUIZ</b> Secretaria. -	